

PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN VIRTUAL EN AUDIENCIAS MEDIANTE EL USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA CONCILIADORES

PLAN CONTINGENCIA COVID19

Debido a la coyuntura que afronta el país, como consecuencia de la emergencia sanitaria, al igual que la necesidad de continuar con la prestación del servicio de Conciliación y Arbitraje, el Centro de Conciliación y Arbitraje Ana Bolívar de Consuegra de la Universidad Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, en cumplimiento de la Circular MinJusticia 20-000015-GCE-2100 17-Marzo/2020 y en concordancia con la Ley 527 de 1999, ha implementado la participación virtual en audiencias, mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Las Actas deben contener lo que ordena el artículo 1 de la Ley 640 (2001) 1 , incluyendo la dirección física y electrónica de los asistentes a la audiencia (artículo 2.2.4.2.7.1.1 DUR 1.069 de 2015).

“Artículo 1. Acta de Conciliación. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Parágrafo 1. A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Parágrafo 2. Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado. Con todo, en aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, la audiencia de conciliación podrá celebrarse con la comparecencia de su apoderado debidamente facultado para conciliar, aun sin la asistencia de su representado.

No obstante no se exige la firma de las partes para su validez, basta que el Conciliador firme el Acta para que se presuma auténtico lo que en ella se registra, según el Decreto

1.069 de 2015., Tenerlo en cuenta para aquellos casos en que los intervinientes no puedan firmar el Acta o la Constancia.

Se sugiere utilizar plataformas virtuales que permitan grabar el Acuerdo, pues la grabación respaldará la aceptación del Acuerdo, y tomar la foto de los que intervinieron. Excepcionalmente se podrá celebrar Audiencia de Conciliación conectado solo por Audio sin Video, caso en el cual el Conciliador debe informar a las partes que se trata de una diligencia con efectos Jurídicos y cualquier falsedad tendrá efectos penales.

Desarrollo de Audiencia Virtual

1. Conectadas las partes (de ser necesario se enviará enlace a las partes) se presentan e identifican mostrando el documento al Conciliador por la Cámara y deben dejar manifiesto que aceptan participar en la audiencia de manera virtual. (lo dejan escrito en el documento).

2. Se sugiere que en la Introducción el Conciliador mencione lo siguiente “Esta Audiencia se realiza por medios virtuales, con base en la Ley 527 (1999), el Decreto 1.069 de 20153 y la Circular MinJusticia de 17-Marzo/2020, entre otras normas.

Parágrafo 3. En materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

Parágrafo 4. En ningún caso, las actas de conciliación requerirán ser elevadas a escritura pública.”

“Sección 7. Manejo de información de la conciliación Artículo 2.2.4.2.7.1. Actas y constancias. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.4.2.7.7., del presente capítulo, los conciliadores, notarios y servidores públicos habilitados por ley para conciliar, deberán registrar en el SICAAC, las actas y constancias derivadas de los trámites conciliatorios desarrollados ante ellos. En las actas y constancias se incluirá la información relativa a la dirección física y electrónica de quienes asistieron a la audiencia. Las actas y constancias de las que tratan los artículos 1 y 2 de la Ley 640 de 2001 son documentos públicos y por tanto hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el conciliador que las firma.” (Resaltado y Subrayado nuestro).

“Sección 4 Uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Arbitraje Virtual. Artículo 2.2.4.2.4.1. Utilización de medios electrónicos. Los Centros de Arbitraje y cualquier interviniente en un arbitraje podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del Tribunal con las partes como con

terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta.”

Es importante saber que esta Audiencia goza del Principio de Confidencialidad y por lo tanto, todo lo que en ella se mencione durante el diálogo o negociación de las partes no podrá ser tenido como prueba en un eventual proceso judicial. Por lo tanto no se podrá grabar el diálogo o negociación entre las partes y cualquier grabación que se haga de ello carecerá de validez en un eventual proceso judicial. Se parte del Principio de la Buena Fe. Aplica lo mismo para las Audiencias Privadas.

El Acuerdo y su asentimiento al mismo será grabado en video y el Acta firmada por el Conciliador.”

3. Se lleva a cabo la Audiencia, concluida la cual si no se logra Acuerdo, el Conciliador expide la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo, que tampoco exige firma de las partes sino del Conciliador.

Es muy Importante que el asunto objeto de Conciliación -respecto del cual se agotó el Requisito de Procedibilidad- quede claro para las partes, por lo que sugiero leer la constancia a las partes antes de que el Conciliador la firme.

4. Logrado el Acuerdo, el Conciliador puede enviar un borrador del acta a cada parte para su revisión. Una vez aprobada el Acta por las partes y encendido el Sistema de Grabación, el Conciliador lee el Acta (preferiblemente completa) y dentro de las consideraciones incluye esta, **“Teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria causada por el COVID19 y en cumplimiento de las instrucciones formuladas por el Gobierno Nacional, las partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo esta Audiencia por medios virtuales y le otorgan al Acuerdo alcanzado los efectos que prevé la Ley, para cuya constancia permiten la grabación del mismo en audio y video, con el fin de que constituya mensaje de datos de acuerdo con el literal a del artículo 2, artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1995 .**

” Se debe utilizar papelería del Centro de Conciliación y, de ser posible, firma digital para que el documento se pueda convertir a PDF y se preserve la originalidad del documento.

Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

a. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicaciones:

Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica que elija el Conciliador, que permite el acceso del Conciliador y de las partes y su conexión

simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual en la audiencia. El Conciliador informará al momento de designar la aceptación de la designación, mediante correo electrónico qué aplicación tecnológica usará en el desarrollo de la audiencia.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:

Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.

3. Vínculo de descarga de la aplicación:

El vínculo de descarga para el acceso a cada audiencia estará disponible en la citación que la convoca que señalará la ruta de acceso a la audiencia que se convoca.

Para audiencias ya convocadas, se enviará una comunicación a las partes en el que señalará la ruta de acceso a la audiencia que se convoca.

4. Micrófono y cámara:

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma a fin de garantizar la participación en la audiencia.

5. Capacidad de acceso a internet:

Para participar en la audiencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

6. El **conciliador**: Es el encargado de la participación virtual de la audiencia, del acceso virtual a la audiencia, del manejo de la audiencia y las solicitudes de uso de la palabra.

b. ACCESO VIRTUAL A LA AUDIENCIA

Mediante correo electrónico el Centro de Conciliación comunica a los intervinientes de la realización de la audiencia virtual, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El acceso virtual a la audiencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto por el Conciliador. Para ingresar al vínculo de acceso virtual a la audiencia, los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.

2. Una vez abierto el vínculo se deberá realizar pruebas previas coordinadas por la Dirección del Centro de Conciliación a través de la Auxiliar Administrativa, para garantizar el correcto desarrollo de la audiencia. Durante las pruebas se revisan las conexiones en sitio y se corrigen las interferencias de audio y video que se presenten durante el desarrollo de esta y se comprueba lo correspondiente a la grabación, con el fin de evitar fallas en el momento de la audiencia virtual
3. Podrán acceder virtualmente a la audiencia el Conciliador, los funcionarios del Centro de Conciliación, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley. El interviniente deberá seleccionar su audiencia e identificarse para efecto de que el Conciliador le conceda acceso a la misma.
4. Los canales virtuales estarán habilitados mínimo media hora antes del inicio de la audiencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Conciliador los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la audiencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la audiencia o de la línea telefónica del Centro de Conciliación PVX 3160932 Ext1032

c. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Conciliador dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.
2. La audiencia se desarrollará de la misma manera prevista en la Ley 640 de 2001 para una audiencia presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo en el momento en que el Conciliador abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activará al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por parte del Conciliador. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras activadas. Únicamente las desactivarán en el momento en que el Conciliador lo solicite, por ejemplo, para realizar reuniones por separado.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo solo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos correspondientes. La palabra será otorgada por el Conciliador.

CIERRE DE LA AUDIENCIA

Una vez concluya la sesión de la audiencia de Conciliación, cualquiera que sea su resultado, (Acta, Constancia de Asistencia, Constancia de no Acuerdo, Constancia de inasistencia, Constancia por Desistimiento) debe ser enviada al correo del Centro de Conciliación, debidamente firmada por los intervinientes o en su defecto por el Conciliador.

Parágrafo: Durante el periodo de contingencia será válida la firma digital de los intervinientes. Se recomienda al Conciliador dejar la evidencia del consentimiento de las partes para las Actas de Conciliación por cualquier medio, mensaje de texto, mensaje por WhatsApp, por correo electrónico, etc.

Cordialmente,



LILIANA TRAVECEDO REY

Directora

**Centro de Conciliación y Arbitraje
Ana Bolívar de Consuegra**